



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1652**
Proceso : Ejecutivo Prendario
Demandante (s) : Banco de Occidente
Demandado (s) : Irlanda Angélica García Correa
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00155-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede (folios 17 a 21), procede el despacho al estudio del escrito contentivo de la subsanación; encontrando que la demanda no fue rectificadas con los requerimientos contenidos en el auto inadmisorio, por las razones a saber:

Cumple precisar, que en su oportunidad se inadmitió la demanda por cuanto, entre otros, la copia informal adjuntada de la publicación para efectos del avalúo, es ininteligible; situación por la que se requirió al abogado a efectos de que se sirviera arribar una copia legible de aquella. Ahora con el escrito de enmienda, si bien se presentó el poder en los términos indicado en el auto precedente, lo cierto es que, nada se dijo en relación con la copia de la publicación del avalúo. Luego entonces no se estaría subsanando a cabalidad los defectos señalados, sino que, estaríamos frente al mismo defecto enrostrado en la providencia que inadmitió la demanda.

Fuerza es concluir que el desbarro señalado y que sirvió de fundamento para la inadmisión de la demanda, no fue corregido en el sentido indicado en el párrafo que antecede.

Con referencia de lo anterior, y como quiera que los defectos de que adolece la demanda no fueron subsanados íntegramente, esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 106, de hoy 21 de septiembre de 2020.</p> <p>La secretaria,</p> <p>_____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</p>
--